



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00802-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
ELIANA PARRA
eliana.parra@opinesas.net



MinCIT

2-2016-011077
2016-06-23 11:41:53 AM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ELIANA PARRA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-394 -CONSULTA
Tema	Cartera de créditos y deterioro grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Cartera de créditos y deterioro en entidades del grupo 2 vigiladas por la Supersolidaria.

Yo Eliana Parra Merchán, actuando en mi propio nombre, invocando el derecho constitucional de petición, solicito a ustedes emitir concepto sobre el tema del asunto, el cual detallo a continuación:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Considerandos:

El Decreto 2496 de 2016 en su Artículo 3. NIIF aplicables a los preparadores de del Grupo 2, que conforman el Sector Solidario, el numeral 1.1.4.5.2.; estableció los siguientes términos:

“...Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en la Sección 11 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1., del presente decreto...”.

“...La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial...”.

Por lo expuesto en la norma, entendemos que la Supersolidaria debe definir un marco normativo (ya que el decreto no estableció que se continuarían aplicando las emitidas por la Supersolidaria y que se aplicaron hasta el 31 de diciembre de 2015).

Petición:

Realizar la aclaración si:

1. La Supersolidaria debe emitir un nuevo marco normativo : “...definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial...”.
2. Dado como quedó el decreto, las normas expedidas por la Supersolidaria hasta el 31 de diciembre de 2015 quedaron derogadas.
3. Si las normas quedaron derogadas y a la fecha la Supersolidaria no ha emitido normas técnicas especiales, interpretaciones y guías, las entidades solidarias del grupo 2 tendríamos que aplicar el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en la Sección 11 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del decreto.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En la preparación de los estados financieros consolidados, las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, las entidades del Grupo 2, deberían aplicar el marco técnico contenido en el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto 2420 de 2015.

Tratándose de los estados financieros individuales o separados, se aplicará igualmente el marco técnico normativo contenido en el Decreto 3022 de 2013, salvo en lo relacionado con el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro y los aportes sociales, cuyo tratamiento contable deberá ser definido por la Superintendencia de Economía Solidaria. Por lo anterior, y por falta de competencia, daremos traslado de su comunicación a la Superintendencia de Economía solidaria para que le dé respuesta a su inquietud sobre cuáles son las normas que deben ser aplicadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTC

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

